

Of. Nro. 24 - AJ-GADMSPH-16

Huaca, 01 de marzo del 2016

Señor

Nilo Reascos Heredia

ALCALDE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

Presente.-

De mi consideración:

En referencia a su memorándum Circular No. 057 – A de fecha 26 de febrero de 2016, me permito hacer llegar la información requerida, la cual adjunto al presente documento.

Información que hago llegar para los fines legales pertinentes.

Atentamente;

¡Pasión por el Trabajo!

Dr. Wilmer Tuz Malquín

PROCURADOR SÍNDICO GAD-MSPH

e) Texto íntegro del contrato colectivo vigente en el GAD Municipal San Pedro de Huaca.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA Y EL SINDICATO ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES DEL CANTON SAN PEDRO DE HUACA.

En la ciudad de Huaca, Parroquia y Cantón Huaca, hoy 31 de Diciembre del 2011, ante la Doctora Karina Díaz Jijón, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra y Secretaria que certifica, comparecen los señores: Abogado Campo Elías Paspuel Martínez, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO SAN PEDRO DE HUACA** y como tal su Representante Legal; y, la señorita Abogada Karina Castillo Hermosa, **PROCURADORA SÍNDICA**, y como Representante Jurídica del Gobierno Municipal San Pedro de Huaca, (**Art. 60 del COOTAD**), que para efectos de este acto se denominará **“El Gobierno Municipal”** o la **“Corporación”** y por otra parte, el Sindicato Único de Obreros Municipales del Gobierno Municipal de Huaca, debidamente representados por el señor Vicente Pozo León **Secretario General**, Doctor Luis Aníbal Bolaños Velasco, **Asesor Jurídico y su Directiva** cuya nómina consta al final del presente instrumento jurídico, y que en adelante se denominará el **“Sindicato Único de Obreros”** o los **“Trabajadores”**, acuerdan celebrar el segundo contrato colectivo, al tenor de las siguientes cláusulas.

OBJETIVO

El contrato colectivo de trabajo, tiene por objeto el mejoramiento de las relaciones obrero-patronales, para alcanzar un trabajo articulado y una mayor eficiencia en las labores específicas del servicio público, por tanto, el empleador como los trabajadores acatarán los Reglamentos y Disposiciones legales, evitando en lo posible los desacuerdos que pudieran surgir en la aplicación de la ley y el Contrato Colectivo de Trabajo. Cualquier discrepancia que hubiere en las relaciones laborales, las partes de mutuo acuerdo se obligan a procurar una solución en forma amistosa y en un ambiente de cordura y equidad.

Las partes en forma libre y voluntaria, convienen en celebrar el Contrato Colectivo de Trabajo, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan.

CAPITULO - I -

RECONOCIMIENTO Y DOMICILIO

Art. 1.- RECONOCIMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, reconoce al Sindicato Único de Obreros Municipales del Gobierno Municipal de Huaca, como única y legítima organización sindical que representa a todos los trabajadores y se obliga consecuentemente a tratar solo con este, todos los aspectos relacionados con la negociación, aplicación, revisión, interpretación o reformas de las disposiciones del presente Contrato

Colectivo de Trabajo, y que tiene relación con el Código de Trabajo vigente y más leyes laborales pertinentes y sociales aplicables.

Art. 2.- DOMICILIO.- Para los efectos legales pertinentes a este Contrato Colectivo de Trabajo, las partes señalan como domicilio, la ciudad de Huaca, de la Parroquia de Huaca, Cantón San Pedro de Huaca, Provincia del Carchi y se someten a las Autoridades de Trabajo y a los Jueces Competentes según los casos.

CAPITULO - II –

DIMENSIONES JURÍDICAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Art. 3.- AMPARO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo ampara y comprende a todos los trabajadores afiliados o no a la organización sindical, contemplados en el Art. 1 del presente Instrumento Legal. Se exceptúa del amparo de este Contrato a los trabajadores que presten el servicio bajo contrato de obra cierta, ocasionales, eventuales, temporales, de naturaleza precaria o extraordinaria, contrato a prueba, y en general a los trabajadores exceptuados de la estabilidad laboral contemplados en los Arts. 14 y 247 del Código de Trabajo.

El presente Contrato Colectivo ampara a todos los trabajadores, estén o no afiliados al Sindicato del Municipio del Cantón San Pedro de Huaca, con las excepciones establecidas en la ley.

Art. 4.- NÚMERO DE TRABAJADORES.- Para los efectos contemplados en el Art. 240 del Código del Trabajo, el Municipio declara que el número total de sus trabajadores es de 32; a su vez, el Sindicato declara que el número de afiliados es de 24, pudiendo variar el número por ingreso o salida de los mismos, de acuerdo al Estatuto. Para el ingreso de nuevos trabajadores se hará con el conocimiento y aprobación del Sindicato Único de Obreros Municipales de Huaca.

Art. 5.- ATENCIÓN A LOS DIRIGENTES SINDICALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, recibirá a los Dirigentes del Sindicato de Obreros, cada vez que sea necesario. Así mismo recibirá a los representantes de las Confederaciones Sindicales Nacionales, Federaciones Provinciales y Federaciones Nacionales a los que estuviera afiliado el Sindicato de Obreros, como también a sus Asesores.

Art. 6.- INCORPORACIÓN DE NORMAS LEGALES.- Las partes contratantes declaran incorporadas a este Contrato Colectivo de Trabajo, los derechos y garantías establecidas en nuestra legislación social y laboral. Sin perjuicio de que estas disposiciones sean superadas en beneficio de los trabajadores a través del presente Contrato Colectivo. Igualmente se declaran incorporados todos los derechos y beneficios establecidos en el anterior Contrato Colectivo de Trabajo; así como las normas de tratados internacionales de derechos humanos y laborales aprobados por el Estado.

CAPITULO - III-

VIGENCIA, REVISIÓN, CONVENIOS COMPLEMENTARIOS Y GARANTÍAS DEL CONTRATO COLECTIVO.

Art. 7.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo es de carácter permanente y la presente revisión rige a partir del 1 de Enero del año 2012, su revisión total o parcial será obligatoria y se efectuará cada **DOS AÑOS**, tal como lo establece el Art. 248 del Código de Trabajo.

Art. 8.- REVISIÓN TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO COLECTIVO.- Dentro de los sesenta días antes del vencimiento del Contrato Colectivo anterior, el Sindicato de Obreros, presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca el proyecto de revisión total o parcial del presente Contrato Colectivo, el mismo que servirá de base para la negociación.

Quince días a partir de la notificación por parte de la Autoridad de Trabajo el Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, se compromete a iniciar las negociaciones a fin de que la revisión del Contrato se suscriba hasta el 31 de Diciembre del año 2011. Esta medida estipulada en el Contrato Colectivo será aplicada en el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca no suscriba la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, solicitado por el Sindicato en el Plazo señalado, el Gobierno Municipal reconocerá el uno por ciento de incremento a la remuneración, beneficios sociales y económicos de acuerdo a lo que establece el Contrato Colectivo vigente, sin perjuicio de que el Sindicato haga uso de los derechos que le confiere la ley para mejorar el porcentaje.

Art. 9.- EXTENSIÓN DE BENEFICIOS.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, concediere a uno más trabajadores pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, beneficios económicos o aumentos de remuneraciones superiores a los establecidos en el presente Contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, estará obligado a hacerlos extensivos automáticamente a los demás trabajadores, en el mismo monto y desde la fecha concedida.

Art. 10.- CONVENIOS COMPLEMENTARIOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca y el Sindicato de Obreros, solo de común acuerdo y en forma voluntaria podrán celebrar actas transaccionales, convenios complementarios, modificatorios y/o suplementarios, tales acuerdos o convenios no podrán disminuir los derechos establecidos en este Contrato Colectivo.

Art. 11.- ESTABILIDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, garantiza a todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, la estabilidad laboral de **DOS AÑOS**, contados a partir del 1 de Enero del 2012. En consecuencia, no podrá despedir ni dar por terminadas las relaciones de trabajo con ninguno de ellos, salvo en los casos contemplados en los Arts. 172 del Código de Trabajo, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 39 del presente Contrato Colectivo.

Art. 12.- INDEMNIZACIONES.- El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, obliga al Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca a reconocer al trabajador afectado, el cuarenta por ciento del salario básico unificado del trabajador en general, por el tiempo que faltare para completar la estabilidad estipulada en el artículo anterior, sin perjuicio de lo que dispone la ley. Las indemnizaciones establecidas en el presente artículo, serán pagadas al trabajador afectado, en el plazo que establece o determina la ley, a partir de la fecha en que cese de sus funciones. Si el Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de

Huaca, no pagase las indemnizaciones dentro de los días previstos en la ley; el trabajador continuará percibiendo su remuneración y más beneficios económicos, hasta cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, de cumplimiento con esta obligación; si se tratare de cualquiera de los Dirigentes del Sindicato Único de Obreros, contemplados en este contrato, ya sean principales o suplentes, a más de lo establecido anteriormente, el Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, pagará lo dispuesto en el Art. 188 del Código de Trabajo.

CAPITULO -IV-

JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSO, VACACIONES Y PERMISOS.

Art. 13.- JORNADAS Y HORARIO DE TRABAJO.- La jornada de trabajo será de 8 horas diarias y de 40 en la semana de lunes a viernes y se establece el horario de trabajo de 08H00 hasta las 13H00 y de 14H00 hasta las 17H00, en ningún caso podrá excederse de las 40 horas semanales (Art. 47 del Código del Trabajo), salvo que por trabajos urgentes o emergentes, el Gobierno Municipal San Pedro de Huaca, pague las horas suplementarias o extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en el Art. 55 del Código de Trabajo.

Art. 14.- VACACIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, concederá vacaciones anuales legales de 15 días a los Obreros, de acuerdo con el calendario de vacaciones elaborado por la Dirección de Talento Humano, y conforme a lo establecido en el Art. 69 del Código de Trabajo y se contabilizarán los días laborables y no laborables.

Art. 15.- PERMISO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, concederá el permiso necesario a los Obreros, en caso de calamidad doméstica, según Reglamento Interno, con su respectiva remuneración y dichos permisos no serán contabilizados para descontarlos de las vacaciones.

Art. 16.- PERMISO PARA CAPACITACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, concederá permiso a los trabajadores que asistan a cursos de capacitación, dentro del país y que tengan relación a sus funciones en la Corporación Municipal.

CAPITULO -V-

SALARIOS, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS.

Art. 17.- INCREMENTO SALARIAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca incrementará el salario básico que venían percibiendo los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo al 31 de diciembre del 2011, en función a lo que establece el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 00098-2011, publicado en el registro Oficial No. 451 del 18 de Mayo del 2011, de conformidad al cuadro demostrativo anexo. Por lo que el porcentaje de incremento del salario, no superará los techos establecidos en dicho acuerdo, tal como justificamos con la copia que adjuntamos.

Art. 18.- Si por mandato legal del Ministerio de Relaciones Laborales o de los Organismos Competentes del Estado, se dispusiera aumentos de salarios, bonificaciones, compensaciones, subsidios de cualquier índole, éstos se incorporarán automáticamente al presente Instrumento

Jurídico y no serán imputables a los beneficios establecidos en el presente Contrato Colectivo, de acuerdo al presupuesto de la Municipalidad, debidamente aprobado.

Art.19.- PAGO DE VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, pagará por concepto de subsistencias a los trabajadores, de conformidad a lo que se establezca en el Reglamento Interno de la Institución. Estos valores se revisarán de acuerdo con las leyes y políticas del Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca.

Además el Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, reconocerá el derecho a los trabajadores a percibir viáticos y subsistencias, fuera de la provincia, conforme lo determina el Reglamento Interno de la Entidad.

CAPITULO -VI-

SUBSIDIOS

Art. 20.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, pagará por concepto de subsidio de antigüedad, a cada uno de los trabajadores, amparados por el presente Contrato Colectivo, hasta el 0,25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración pagadero mensualmente a partir del primero de enero del 2011. (Art. 3 literal b) del Acuerdo Ministerial 00098. El trabajador que se haya separado del el Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca y volviere a reingresar, tiene derecho a que se le compute todos los años de servicio prestados a la Institución.

Art. 21.- SUBSIDIO FAMILIAR.- El Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, pagará mensualmente por concepto de subsidio familiar a cada trabajador, hasta el 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los dieciocho (18) años de edad, sin embargo, se pagará este subsidio por las hijas y/o hijos con discapacidad, portadores del carné del CONADIS, de cualquier edad, pagadero mensualmente. (Art. 3 literal a) del Acuerdo Ministerial 00098).

Para efecto de lo estipulado en el presente artículo, el trabajador presentará los documentos o certificados pertinentes.

CAPITULO -VII-

BENEFICIOS DE ORDEN SOCIAL.

Art. 22.- POLIZA DE SEGURO DE VIDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, para efectos del cumplimiento de lo establecido en el segundo inciso del Art. 1.2.5., del Decreto Ejecutivo No. 1701, y su reforma en el Decreto No. 225, las Instituciones podrán contratar a favor de su trabajador exclusivamente, un seguro de muerte o incapacidad total y permanente por un costo de hasta USD 4,00 dólares mensuales.

Art. 23.- ASISTENCIA EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD.- En caso de enfermedad o accidente del Obrero, que le imposibilite cumplir con sus labores habituales y previa presentación del certificado médico calificado por el IESS, el Seguro General de Riesgos cubre toda lesión corporal y todo estado mórbido originado con ocasión o por consecuencia del

trabajo que realice el afiliado, incluidos los que se originen durante los desplazamientos entre su domicilio y lugar de trabajo: No están amparados los accidentes que se originen por dolo o imprudencia temeraria del afiliado, ni las enfermedades excluidas en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, como causas de incapacidad para el trabajo.- la protección del Seguro General de Riesgos del Trabajo otorga derecho a las siguientes prestaciones básicas: a. Servicios de Prevención; b. Servicios médicos asistenciales, incluidos los servicios de prótesis y ortopedia; c. Subsidio por incapacidad, cuando el riesgo ocasione impedimento temporal para trabajar; d. Indemnización por pérdida de capacidad profesional, según la importancia de la lesión, cuando el riesgo ocasione incapacidad permanente parcial que no justifique el otorgamiento de una pensión de invalidez; e. Pensión de invalidez; y, f. Pensión de montepío, cuando el riesgo hubiese ocasionado el fallecimiento del afiliado.- El patrono que, en cumplimiento de esta ley, hubiere asegurado a los trabajadores al IESS y se hallen bajo su servicio, se les pagará el cien por ciento (100%) de su remuneración el primer mes, y si el periodo de recuperación fuere mayor a este, quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones que sobre la responsabilidad patronal por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales establece el Código del trabajo. Pero si éstos se produjeran por culpa grave del patrono o de sus representantes, y diere lugar a indemnización según la legislación común, el Instituto procederá a demandar el pago de esa indemnización, la que quedará en su favor hasta el monto calculado de las prestaciones que hubiere otorgado por el accidente o enfermedad, debiendo entregar a los beneficiarios el saldo, si lo hubiere. (Art. 156, 157 y 158, en concordancia con el Art. 3 de la Ley del IESS).

CAPITULO -VIII-

BENEFICIOS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

Art. 24.- ROPA DE TRABAJO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, en virtud de lo establecido en el numeral 29. del artículo 42 de la Codificación del Código de Trabajo, se podrá proveer de vestido de trabajo, elaborado con materia prima ecuatoriana y de confección nacional, cuyo techo de negociación estará establecido en USD 160,00 (ciento sesenta dólares) al año, por trabajador o trabajadora. Entendiéndose por vestido o ropa de trabajo, aquellas prendas de vestir, que sin ser equipo de seguridad industrial, están elaboradas con materiales y diseños adecuados para brindar el mínimo necesario de comodidad y protección de los factores climáticos, en la realización del trabajo específico, pudiendo estar compuesta por un overol o un pantalón; camisa o camiseta; un saco o chompa; y, calzado adecuado. (Art. 3 literal g) del Acuerdo Ministerial 00098).

Art. 25.- DEFENSA EN CASO DE ACCIONES JUDICIALES.- Cuando por efectos del desempeño de sus funciones laborales, un trabajador siempre que no se encuentre en estado etílico o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas, sufre acciones judiciales en su contra, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Pedro de Huaca, se obliga a suministrar la defensa del trabajador con el/la Abogado (a) de la Institución, para prestar el respaldo legal al trabajador, hasta que el caso sea resuelto, de acuerdo a lo que determina la ley.

CAPITULO -IX-

BENEFICIOS GENERALES.

Art. 26.- JUBILACIÓN PATRONAL.- Los trabajadores que por 25 años o más hubieren prestado sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, tendrán derecho a percibir la jubilación patronal mensual, de conformidad a lo establecido en el Art. 216 del Código del Trabajo; para lo cual la el Gobierno Autónomo antes citado, elaborará la Ordenanza tomando en consideración lo establecido en los Art. 216, 217 y 218 del Código del Trabajo.

Art. 27.- REUBICACION.- El Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, se compromete a reubicar a los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Pedro de Huaca, cuando por prescripción médica otorgada legalmente por el Seguro Social, esté imposibilitado temporalmente para continuar con el trabajo para el cual fue contratado, sin perjuicio a su remuneración diaria que percibe en dicha ocupación, el momento de suscitarse el cambio de labores.

Art. 28.- CAMBIOS DE OCUPACION.- Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 192 del Código del Trabajo, por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, no podrá cambiar al trabajador a otra actividad, sin previo acuerdo entre las partes y la autorización será por escrito, a excepción de las necesidades urgentes de la Institución.

Art. 29.- ASCENSOS.- Cuando en el Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, se suscite alguna vacante en cualquiera de las áreas de trabajo, ésta será cubierta con los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Pedro de Huaca, que estén en capacidad, tomando en cuenta la hoja de vida, los cursos de entrenamiento realizados y aprobados, la experiencia práctica y título que lo acredite, proponiendo de esta manera el ascenso al trabajador, previa calificación de idoneidad, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca.

CAPITULO –X-

COMITÉ OBRERO PATRONAL

Art. 30.- INTEGRACION DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL.- Estará conformado por cinco miembros, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente y se integrará además con dos representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, designados por el Alcalde y dos representantes del Sindicato de Obreros, con sus respectivos suplentes; se reunirá cada vez que sea necesarios para resolver los problemas que se presenten, respecto del cumplimiento del presente Contrato.

CAPITULO –XI-

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- Los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Pedro de Huaca, se obligan a mantener una conducta correcta, disciplinaria y a trabajar con honradez, lealtad y eficiencia, en el uso y manejo de materiales, herramientas, bienes, vehículos y maquinaria encomendadas para el desarrollo de su trabajo, acatando en forma estricta las disposiciones, normas y el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Autónomo y Descentralizado de San Pedro de Huaca en vigencia.

El Gobierno Autónomo y Descentralizado de San Pedro de Huaca, a su vez se obliga a respetar la dignidad y personalidad de todos los trabajadores y procurará su tecnificación, estimular sus esfuerzos y proteger su estabilidad laboral; propendiendo la norma legal contenida en el Código del Trabajo, que a igual trabajo, igual remuneración; es decir que existirá igualdad de tratamiento a todos los trabajadores del Sindicato, sin discriminación alguna.

Art. 32.- Para Los efectos que disponen los Arts. 83 y 96 del Código del Trabajo, los pagos se efectuarán el último día laborable de cada mes o en los primeros días del próximo mes, de acuerdo a los fondos Municipales, que cuenta para el efecto.

Art. 33.- En la eventualidad de que el trabajador faltare a sus labores, por causa de privación de libertad, por orden de Autoridad competente, que sea consecuencia de acciones seguidas en su contra por actos cometidos en el desempeño de sus funciones como trabajador, el Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, no podrá despedir al trabajador, si la ausencia no supera el plazo de tres días. El trabajador no perderá sus remuneraciones y demás conquistas establecidas en el presente contrato colectivo.

Art. 34.- REEMPLAZOS TEMPORALES.- En caso de que el trabajador reemplace a otro de mayor jerarquía, el Gobierno Autónomo y Descentralizado de San Pedro de Huaca, pagará la remuneración que percibe el reemplazado, conforme lo determina el Art. 42 numeral 25 del Código del Trabajo.

Art. 35.- El Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, se compromete a autorizar a quien corresponda para que realice los descuentos de cuotas ordinarias y extraordinarias, fondos de auxilios, multas, cuotas sindicales y demás descuentos que la organización sindical lo solicite.

Art. 36.- El Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, entregará al Sindicato de Obreros, el cien por ciento de las multas que se impusieren al trabajador, para incrementar la Caja Sindical. De la misma forma el Gobierno Autónomo y Descentralizado de San Pedro de Huaca, se compromete a descontar el 1% de las remuneraciones de cada afiliado al Sindicato de Trabajadores, los mismos que serán entregados a la Organización Sindical.

Art. 37.- El Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, una vez aprobado su Balance, Presupuesto, Distributivos de Sueldos, salarios y Rol de Pagos Mensuales, entregará una copia al Sindicato de Obreros de la Corporación.

Art. 38.- En todo cuanto no estuviera previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, las partes observarán estrictamente las disposiciones del Código del Trabajo, la Constitución de la República del Ecuador y lo establecido en los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8; Decretos Ejecutivos 1701 y 225; Acuerdos Ministeriales 0080 y 00098, y más leyes pertinentes.

CAPITULO –XII-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 39.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY EN CASO DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN, CESIÓN O ENAJENACIÓN.- En caso de cambio de denominación, cesión, enajenación, subrogación o

cualquier otra forma de transferencia parcial o total de las actividades de servicios del Gobierno Autónomo y Descentralizado de San Pedro de Huaca, hará en dicha transferencia la obligación de respetar y cumplir los derechos de los trabajadores, tales como: estabilidad, antigüedad y demás beneficios establecidos en el presente Contrato Colectivo, actas transaccionales o acuerdos entre las partes.

En tal virtud el Gobierno Autónomo y Descentralizado de San Pedro de Huaca, no podrá continuar su trámite de traspaso, ni dar por terminadas las relaciones laborales con sus trabajadores. En caso de ocurrir lo establecido en este artículo, el empleador se obliga a indemnizar a los trabajadores, de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato Colectivo.

Leído que fue a los comparecientes, el presente Contrato Colectivo de Trabajo, lo aprueban y se ratifican en su contenido y, para constancia de lo cual, suscriben en unidad de acto, en original y siete copias, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil once.

Abg. Campo Elías Paspuel Martínez.
ALCALDE

Abg. Karina Castillo Hermosa.
PROCURADORA SINDICA.

Vicente Pozo León
SECRETARIO GENERAL

Horacio Vizcaíno
SECRETARIO DE AA. Y CC.

Marco Cuásquer
**SECRETARIO DE ORGANIZACION
Y PROPAGANDA**

Patricio Ayala
**SECRETARIO DE LEGISLACION
Y DEFENSA JURIDICA**

Vladimir Almeida
SECRETARIO DE FINANZAS

Aurelio Sierra
**SECRETARIO DE BIBLIOTECA Y
ESTADISTICA**

José Cuasapáz
**SECRETARIO DE CULTURA,
RECREO Y DEPORTES**

Wilmer Frías
**SECRETARIO DE AYUDA
BENEFICENCIA**

Jhonny Lomas
**SECRETARIO DE EDUCACION
SINDICAL**

Jesús Tatés
**SECRETARIO DE COOPERTIVIS_
MO Y PROTECCION SOCIAL**

Dr. Luis Aníbal Bolaños Velasco.
**ASESOR DEL SINDICATO UNICO DE OBREROS MUNICIPALES
DEL CANTON SAN PEDRO DE HUACA.**

Dra. Karina Díaz Jijón
**DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO Y
SERVICIO PÚBLICO DE IBARRA.**

Abg. Cristina Dávila
**SECRETARIA REGIONAL DE
TRABAJO DE IBARRA.**

J) Personas que han incumplido contratos con el GAD Municipal San Pedro de Huaca.

- Arq. Xavier Darío Proaño Bastidas, por Contrato de Consultoría No. 01-AJ-GAD-MSPH-2013, correspondiente a ESTUDIOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DEL PROYECTO PARQUE LINEAL CENTRO ESPIRITUAL DE LA CIUDAD DE HUACA

o) Nombre, dirección de oficina y dirección electrónica del responsable del Procurador Síndico

- **Nombres:** Wilmer Bladymir Tuz Malquín
- **Dirección de oficina:** Calle 8 de Diciembre y González Suárez, cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi.
- **Dirección electrónica:** Wilmer.tuz@hotmail.es